



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-000-2003-00388-01
Actor : FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES
Demandado : JOSÉ RAFAEL FIGUEROA GÓMEZ
Acción : EJECUTIVO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)¹, se ordenó oficiar a las partes para que informaran sobre el pago total de la obligación que dio origen al presente proceso. Por su parte, el señor José Rafael Figueroa Gómez, quien es el ejecutado en el presente caso, mediante oficio radicado el ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)², solicitó el archivo del proceso como quiera que la obligación ya fue saldada.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo fue promovido en su momento por el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, es preciso mencionar que tal entidad fue suprimida mediante Decreto 1790 de 2003, en el cual se dispuso lo siguiente:

"Artículo 1º. Supresión y liquidación. Suprímese el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, reorganizado mediante Decreto 2128 de 1995.

A partir de la vigencia del presente decreto el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar dentro de un plazo de dos (2) años, prorrogables hasta por un plazo igual y utilizará para todos los efectos la denominación Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV en Liquidación.

La liquidación se realizará conforme a lo contemplado en el Decreto-ley 254 de 2000, mediante el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten y en el presente decreto.

¹ A folio 224 del Cuaderno Principal.

² A folio 228 del Cuaderno Principal.

Artículo 2º. Terminación de la existencia de la entidad. Vencido el término de liquidación señalado en el artículo 1º. del presente decreto, terminará la existencia jurídica del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV en Liquidación."

Ahora bien, en virtud de la supresión de la entidad y como quiera que el término de liquidación de la misma se encuentra ampliamente superado, es preciso hacer referencia al contenido del Artículo 27 del mencionado Decreto, en el cual se establecieron las reglas para la asunción de los procesos judiciales dentro de los cuales era parte el Fondo Nacional de Caminos Vecinales. Al respecto, el mencionado artículo señala lo siguiente:

"Artículo 27.Asunción de Procesos Judiciales. El Ministerio de Transporte asumirá, una vez culminada la liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos." (Negrita y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se advierte que conforme lo establecido en la mencionada disposición, el Ministerio de Transporte fue el encargado de asumir los procesos judiciales y reclamaciones en que estuviere involucrado la referida entidad hoy suprimida.

En el presente caso, por tratarse de un proceso ejecutivo promovido por una entidad del Estado, como lo fue el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, y como quiera que culminado el proceso liquidatorio, la función de asumir los procesos judiciales quedó a cargo del Ministerio de Transporte, encuentra el Despacho que lo procedente es oficiar a este último para que informe sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso.

En consecuencia, se dispone:

- 1. OFÍCIESE** al Ministerio de Transporte para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Maria Josefina Ibarra Rodríguez
MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy

03 MAY 2010

Secretario General
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-000-2010-00519-00
Actor : GLADYS JUDITH ARIAS MONTAÑEZ Y OTROS
Demandado : CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE
**COMUNICACIONES "CAPRECOM" – COOMEVA EPS
 S.A.**
Acción : REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha diez (10) de abril de los corrientes¹, se resolvió vincular a la Fiduciaria La Previsora S.A., como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", y se ordenó efectuar la respectiva notificación personal. Sin embargo, advierte el Despacho que mediante memorial de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)², la abogada Martha Patricia Lobo González allegó el poder conferido por el apoderado especial de la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caprecom Liquidado.

En este orden de ideas, y como quiera que en el poder conferido por la Fiduciaria La Previsora S.A., se especifica el radicado y los demás datos del presente proceso, es posible inferir que la entidad tiene conocimiento de la existencia del mismo, adelantado por Gladys Judith Arias Montañez, y dentro del cual fue vinculada como sucesora procesal de la Caja de Previsión social de Comunicaciones "CAPRECOM". Por lo anterior, encuentra el Despacho que lo procedente en primer lugar, es tener notificada por conducta concluyente a la Fiduciaria La Previsora S.A., conforme lo señala el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, y en segundo lugar, reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Martha Patricia Lobo González, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 531 del expediente.

¹ A folio 527 del Cuaderno Principal 2.

² A folio 530 del Cuaderno Principal 2.

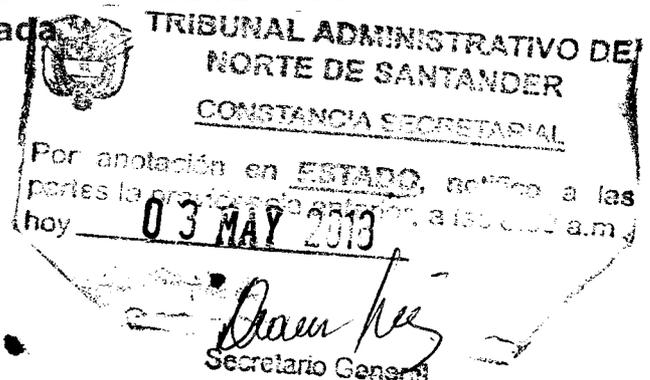
Por otro lado, se advierte que mediante memorial de fecha diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)³, el apoderado de la parte demandante en cumplimiento a lo solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez mediante oficio JRCINS 2041/2017⁴, allegó el examen de "*Electromiografía + Neuroconducciones del miembro inferior derecho*" practicado a la señora Gladys Judith Arias, por lo que se ordenará que por secretaría se remita copia de tal documento a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, a efectos de recaudar la prueba de que trata el numeral 4.19 del auto de pruebas⁵.

En consecuencia, se dispone:

1. Téngase notificada por conducta concluyente en el presente proceso, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y en calidad de sucesora procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM".
2. **RECONÓZCASE** personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada Martha Patricia Lobo González, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.362.694, portadora de la T.P., N° 97.534 expedida por el C.S.J., como apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 531 del expediente.
3. Por secretaría, **REMÍTASE** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, copia del documento obrante a folio 529 del expediente, referente al examen de "*Electromiografía + Neuroconducciones del miembro inferior derecho*" practicado a la señora Gladys Judith Arias, en aras de recaudar la prueba de que trata el numeral 4.19 del auto de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

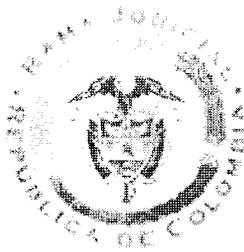


Tania B.

³ A folios 528 y 529 del Cuaderno Principal 2.

⁴ A folio 519 del Cuaderno Principal 2.

⁵ A folios 206 a 208 del Cuaderno Principal 1.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) abril del dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-31-003-2010-00072-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: LEDING ARMANDO PATIÑO BENÍTEZ –
WILMER RENE PATIÑO BENÍTEZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
NACIONAL.

De conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 y, observados los requisitos de ley, admítase el recurso de apelación interpuesta contra la sentencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dictada por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta en el proceso de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría notifíquese personalmente al señor Procurador Delegado y por estado a las demás partes.

Una vez surtido el trámite anterior, se ordena correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Una vez vencido este término, córrase traslado del expediente al Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

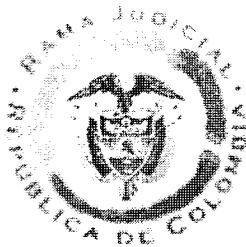

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 03 MAY 2018


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 54-001-23-31-000-2010-00063-00
ACTOR: AIDA YURANY LÓPEZ DAZA
DEMANDADO: U.A.E. DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección segunda - Subsección "A", en providencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)¹, por la cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Monika A.C

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy

¹ Vista a folios 495 al 508 del Cuaderno del Consejo de Estado
² Vista a folios 456 al 472 del Cuaderno del Consejo de Estado

03 MAY 2018


Secretario General